

La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado para la actividad o, en su caso, el que resulte de una baja de contratación, deberá presentarse antes de que finalice el año 2006, cuando el segundo pago se haya realizado antes del 1 de octubre de 2006, o en los tres meses siguientes a la fecha del segundo pago, cuando éste haya sido realizado con posterioridad a dicha fecha.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como con la solicitud.

Artículo 10.- Reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 9 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de que no se hubiera abonado la totalidad de la subvención concedida, la concurrencia de una causa de reintegro llevaría consigo, además, la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, o en su caso al resultante de una baja de contratación, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, se podrán aplicar los siguientes criterios para graduar dicho incumplimiento:

a) Si la desviación entre el coste proyectado para la actividad y el gasto efectivamente realizado es inferior al 10%, no se exigirá el reintegro de cantidad alguna.

b) Si la desviación oscila entre el 10 y el 30%, se podrá exigir el reintegro parcial de la subvención en un porcentaje equivalente a la mitad de la desviación producida.

c) Si la desviación es superior al 30%, se exigirá el reintegro parcial de la subvención de forma proporcional a la desviación producida.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Deporte, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 5 de abril de 2006.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

GOBIERNO de CANTABRIA | CANTABRIA 2006 | CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE | Dirección General de Cultura

Responso de Entidad

SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL/32/2006 PARA ENTIDADES LOCALES INTEGRADAS EN EL SISTEMA DE LECTURA PÚBLICA DE CANTABRIA.

Documento Identificativo: Número de Documento: Nombre o Razón Social

Tipo de Vía: Nombre de Vía: Número Postal: Bloque: Escalera: Piso: Puerta C.P.: Provincia

Localidad: Municipio: Teléfono Móvil: Teléfono Fijo: Fax: Correo electrónico

Documento Identificativo: Número de Documento: Nombre o Razón Social

Tipo de Vía: Nombre de Vía: Número Postal: Bloque: Escalera: Piso: Puerta C.P.: Provincia

Localidad: Municipio: Teléfono Móvil: Teléfono Fijo: Fax: Correo electrónico

Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/32/2006 y se compromete a su cumplimiento.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 11.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurre en ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12.2 y 13.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de sanción.

Nombre de la Entidad (Bancaria (indicar central o urbana))

Tipo de Vía: Nombre de Vía: Número: C.P.: Localidad

Denominación Cuenta Corriente: Entidad/Bancaria: D.C./Nº Cuenta (20 dígitos)

Certificado emitido por el responsable de la Biblioteca Pública, con el Vº del Presidente de la Entidad Local, acreditativo de que la Biblioteca cuenta con el personal y horario de apertura contemplados en el Convenio suscrito para la integración de la Entidad Local en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria (art. 3.3.3).

Hoja de Datos de la Biblioteca según modelo previsto en el anexo II - art. 3.3.3.3)

Documentación acreditativa de haberse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (de no aportarse esta documentación, y salvo declaración expresa en sentido contrario por parte del solicitante, la presentación de esta solicitud conlleva la autorización a la Dirección General de Cultura para que realice los oportunos verificados de la E.L.A.T. de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social - art. 3.3.3.4)

Certificado emitido por el Secretario de la Entidad Local, con el Vº del Presidente, acreditativo del presupuesto previsto para el año 2006 con destino a adquisiciones bibliográficas para la Biblioteca Pública, así como las cantidades destinadas a tal efecto en 2005 (esto para las solicitudes de subvención para adquisición de fondos bibliográficos - art. 3.3.3.5)

En _____ de _____ de _____

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO EQUIVALENTE

Fdo: _____

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETADO EN LA ORDEN CUL/32/2006 DE 17 DE NOVIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA, LE INFORMO QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTAN AMPLIAMENTE PROTEGIDOS Y SU ÚNICO FIN ES LA ADQUISICIÓN DE LOS DATOS NECESARIOS PARA LA ENTREGA DE SUBVENCIÓN. FAVOR CONSERVAR Y ACCEDER A ELLOS EN FORMA PROTEGIDA Y GARANTIZAR SU ALTA SEGURIDAD.

GOBIERNO de CANTABRIA | CANTABRIA 2006 | CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE | Dirección General de Cultura

ANEXO II ORDEN CUL/32/2006 DATOS DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA (REFERIDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2005)

1. Fondos	2. Horario de apertura al público (semanal)
Libros	Número de horas
Publicaciones periódicas (nº de títulos)	Días de apertura
	Horario diario
3. Equipamiento (propio de la Biblioteca):	4. Utilización de Fondos:
Teléfono: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Número de socios
Fax: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Total lectores 2005
Nº de ordenadores:	Total de lecturas en préstamos en 2005
Impresoras: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Lector de CD-ROM: Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
5. Personal bibliotecario:	6. Presupuesto:
Número:	2005 2006
Situación Laboral (funcionario, contratado, colaborador, becario):	Personal
Grupo de personal (superior, técnico, administrativo, auxiliar):	De funcionamiento general (agua, luz, ...)
Jornada de trabajo (completa, media, inferior a media):	De adquisición de fondos
Retribución bruta anual:	Otros conceptos (actividades de animación, etc.)

En _____ de _____ de _____

EL DIRECTOR DE LA BIBLIOTECA

Fdo: _____

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETADO EN LA ORDEN CUL/32/2006 DE 17 DE NOVIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA, LE INFORMO QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTAN AMPLIAMENTE PROTEGIDOS Y SU ÚNICO FIN ES LA ADQUISICIÓN DE LOS DATOS NECESARIOS PARA LA ENTREGA DE SUBVENCIÓN. FAVOR CONSERVAR Y ACCEDER A ELLOS EN FORMA PROTEGIDA Y GARANTIZAR SU ALTA SEGURIDAD.

06/4666

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/33/2006, de 5 de abril por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para la creación de una red de talleres ocupacionales de carácter Artístico-Culturales, durante el ejercicio 2006.

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme se establece en el

Estatuto de Autonomía, en su artículo 24.18: "la cultura", y estando dotadas en el Presupuesto correspondiente las partidas necesarias para la promoción de Talleres Artístico-culturales, en cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, se convoca y regula el régimen de una subvención destinada a la creación de una Red de Talleres Artístico-Culturales.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto el fomento y promoción de los Talleres Artístico-Culturales, considerados como manifestaciones culturales a través de las que se plasma la actuación del hombre sobre los recursos naturales que le ofrece el medio en que vive.

A tal fin, y siguiendo las pautas establecidas en esta convocatoria, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte subvencionará la creación de una Red de Talleres Artístico-Culturales durante el año 2006, que habrá de reunir las siguientes condiciones:

a. Los Talleres tendrán carácter creativo, y su objeto será la impartición de enseñanzas artísticas.

b. La Red constará de un mínimo de 25 Talleres de 50 horas de duración cada uno, que se impartirán en un mínimo de 20 Ayuntamientos.

2. La concesión de la subvención se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de esta subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos por la misma finalidad (Art.19.2 Ley 38/2003). En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (Art.19.3 Ley 38/2003).

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de esta subvención únicamente las Empresas (empresarios individuales o entidades mercantiles) que estén especializadas en la realización de Talleres Artístico-Culturales.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Cultura o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, www.culturadedecantabria.com), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta Orden deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a. Proyecto de la Red de Talleres para el año 2006, con indicación de los Ayuntamientos en los que se impartirán, que serán por lo menos 20, y que contendrá un mínimo de 25 Talleres de 50 horas de duración cada uno.

b. Memoria en la que se relacionen los trabajos realizados por la Empresa en las actividades propias de Talleres ocupacionales de carácter artístico-cultural.

c. Curriculum Vitae de la persona responsable de todos y cada uno de los Talleres propuestos.

d. Copia del CIF de la Empresa, junto con el original para su cotejo.

e. Presupuesto económico de la actividad a realizar.

f. Certificado expedido por cada uno de los Ayuntamientos que corrobore el Taller programado, que podrá ser sustituido por la solicitud formulada a tal efecto por la Empresa, con el compromiso de presentar dichas certificaciones en cuanto disponga de ellas y, en todo caso, antes de la formulación de la propuesta de resolución.

g. Declaración responsable de no mantener deudas con el Gobierno de Cantabria.

h. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se aporte dicha documentación, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.

La Dirección General de Cultura, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 4.- Criterios para la concesión.

Para la concesión de la subvención se seguirán los siguientes criterios y puntuaciones:

a) Repercusión de las actividades en la promoción del Año Jubilar Lebaniego 2006-2007, hasta un máximo de 100 puntos

b) Proyecto de la Red de Talleres a realizar, hasta un máximo de 40 puntos.

c) Memoria de trabajos realizados por la Empresa en las actividades propias de los Talleres ocupacionales de carácter artístico-cultural, hasta un máximo de 40 puntos.

d) Presupuesto económico, hasta un máximo de 20 puntos.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Cultura, que estará asistida por un Comité de Valoración.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director General de Cultura o persona en quien delegue.

- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

- Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Será función del Comité de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones.

6. A la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días para formular alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

En todo caso, el expediente contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información obrante en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva.

8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

9. Realizado el preceptivo análisis e instrucción el órgano instructor remitirá el expediente al órgano competente para su resolución.

Artículo 6.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura, Turismo y Deporte o al Consejo de

Gobierno, en su caso, en función de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 en cuanto a la competencia para conceder subvenciones y ayudas en función de la cuantía de las mismas.

2. La resolución será motivada, y habrá de contener el solicitante al que se concede la subvención, con el correspondiente importe, así como la de aquellos a los que se les deniega indicando el motivo de la denegación. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander), con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas en los términos del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legitimará a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

4. Cuando la resolución haya sido dictada por el consejero de Cultura, Turismo y Deporte, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes; si la resolución es dictada por el Consejo de Gobierno, podrá interponerse recurso de reposición ante ese mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Los plazos antedichos se computarán a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. La subvención a conceder durante el año 2.006, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2006.08.3.334A.471.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

2. El importe global de la subvención no podrá superar la cantidad de 75.000 euros.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y al Gobierno de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. El pago de la subvención de cuantía inferior a 4.500 euros, se efectuará por su totalidad al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se le haya concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

5. El pago de la subvención de cuantía igual o superior a 4.500 euros, se efectuará en un 75% de su importe al momento de la concesión, sin garantías, abonándose el 25% restante cuando el beneficiario haya justificado el primer pago de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 9 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006 y la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 10 de esta Orden.

9. Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria, debiendo estas actuaciones contar con la aprobación de la Dirección General de Cultura.

Artículo 9.- Justificación de la subvención.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario certificará la realización de la actividad subvencionada, y presentará una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas y su

coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado por el solicitante y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.).

b) Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, en la relación de gastos señalada en el apartado a) de este artículo el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

d) La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

e) La documentación justificativa de la subvención en los términos previstos en este artículo, se presentará con anterioridad al 1 de noviembre de 2006, para las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros de las que se ha realizado un único pago por la totalidad.

En el caso de subvenciones concedidas en las que se ha realizado un pago parcial anticipado del 75% del importe concedido, la justificación deberá presentarse inexcusablemente antes del quince de octubre de 2006, debiendo acreditarse como mínimo el importe anticipado, con objeto de que pueda tramitarse el pago del 25% restante con cargo a presupuesto corriente.

Con carácter excepcional, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total de la actividad, deberá presentarse antes de que finalice el año 2006 cuando el segundo pago se haya realizado antes del 1 de octubre de 2006, o en los tres meses siguientes a la fecha del segundo pago cuando éste haya sido realizado con posterioridad a dicha fecha.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como con la solicitud.

La Dirección General de Cultura facilitará a los beneficiarios las instrucciones explicativas para el cobro y justificación, así como el modelo de todos y cada uno de los documentos a presentar en cada caso.

Artículo 10. Reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 9 de esta Orden, y en general cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En el supuesto de que no se hubiera abonado la totalidad de la subvención concedida, la concurrencia de una causa de reintegro llevaría consigo, además, la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

3. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, se podrán aplicar los siguientes criterios para graduar dicho incumplimiento:

a) Si la desviación entre el coste proyectado para la actividad y el gasto efectivamente realizado es inferior al 10%, no se exigirá el reintegro de cantidad alguna.

b) Si la desviación oscila entre el 10 y el 30%, se podrá exigir el reintegro parcial de la subvención en un porcentaje equivalente a la mitad de la desviación producida.

c) Si la desviación es superior al 30%, se exigirá el reintegro parcial de la subvención de forma proporcional a la desviación producida.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 5 de abril de 2006.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

CONCEPTO		CANTIDAD (Euros)
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
Total Gastos Previstos		

CONCEPTO		CANTIDAD (Euros)
1.	Aportación de la entidad patrocinadora	
2.	Taquillaje (en el supuesto en el que se aplique)	
3.	Subvención Ayuntamiento	
4.	Subvenciones otras entidades oficiales o particulares	
5.	Ingresos por publicidad en carteles o locales	
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
Total Ingresos Previstos		

Gastos Previstos	_____ Euros
Ingresos Previstos	_____ Euros
Subvención solicitada	_____ Euros

En _____ a de _____ de _____

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 10/1998, DE 16 DE ENERO, DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE ATRIBUYE LA APORTA DE LOS DATOS PERSONALES REQUERIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES DE CARÁCTER PERSONAL DEL CANTABRO DEPORTIVO EN SU ENTORNO DEPORTIVO. TIENE COMPETENCIA ACCESORIA ELLOS PADRES O TUTOR LEGALES O EL PADRE O TUTOR LEGAL DEL INTERESADO.

06/4667

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/34/2006, de 5 de abril por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a las Entidades Locales de Cantabria para la rehabilitación, restauración y dotación de inmuebles para Centros Culturales durante el ejercicio 2006.

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme se establece en el Estatuto de Autonomía, en su art. 24.18: "la cultura"; y estando dotadas las correspondientes partidas presupuestarias, en cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, se convoca y regula el régimen de ayudas y subvenciones destinadas a las Entidades Locales de Cantabria para la rehabilitación, restauración y dotación de inmuebles para centros culturales.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto ayudar a las Entidades Locales de Cantabria en la financiación de la dotación, rehabilitación y restauración de inmuebles para centros culturales, siempre que dichas actuaciones se realicen en 2006.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de la subvención será compatible con cualquier otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad (Art. 19.2 Ley 38/03). En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá ser de tal

SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL/33/2006 PARA LA CREACIÓN DE UNA RED DE TALLERES OCUPACIONALES DE CARÁCTER ARTÍSTICO-CULTURALES DURANTE EL EJERCICIO 2006

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE:
 Documento Identificativo/ Número de Documento/ Nombre o Razón Social
 Tipo de Vía/ Nombre de Vía/ Número Postal/ Bloque/ Escalera/ Piso/ Puerta/ C.P./ Provincia
 Localidad/ Municipio/ Teléfono Móvil/ Teléfono Fijo/ Fax/ Correo electrónico

DATOS BANCARIOS DE LA ENTIDAD:
 Nombre de la Entidad (indicar central o urbana)
 Tipo de Vía/ Nombre de Vía/ Número/ C.P./ Localidad
 Denominación Cuenta Corriente/ Entidad/ Sucursal/ C.I.F./ Cuenta (20 dígitos)

DOCUMENTOS ADJUNTOS:
 Proyecto de la Red de Talleres para el año 2006, con ubicación de los Apartamentos en los que se implantarán, que valdrá por lo menos 20 y que contendrá en máximo de 25 Talleres de 50 horas de duración cada uno.
 Memoria en la que se relacionen los trabajos realizados por la Empresa en las actividades propias de Talleres ocupacionales de carácter artístico-cultural.
 "Cartas de Valor" de la persona responsable de todos y cada uno de los Talleres propuestos.
 Copia del C.I.F. de la Empresa, junto con el original para su copia.
 Presupuesto económico de la actividad a realizar.
 Certificado emitido por cada uno de los Ayuntamientos que comisiona el Taller programado, que podrá ser sustituido por la solicitud firmada a tal efecto por la Empresa, con el compromiso de presentar dichas certificaciones en cuanto disponga de ellas y, en todo caso, antes de la formulación de la propuesta de resolución.
 Documentación acreditativa de haberse dado cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se aporte dicha documentación la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para "relatar" los certificados de las entidades comisionadas, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.